



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°343-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 15 de julio de 2025

VISTOS:



La mediante Resolución de Gerencia Municipal N°491-2021-GM-MDCC de fecha 27 de setiembre de 2021, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa” III Etapa, CUI 2262053, por la suma de S/ 68'968,645.86, con un plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), determinándose en el artículo tercero de la resolución citada que el frente 2 está aprobado con un presupuesto ascendente a S/ 26'350,190.75, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, el Carta N°001-2024-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC suscrito por el representante común del Consorcio Zeta, el Informe N°338-2025-SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°032-2025-MDCC-GOPI-ADAM atendido por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°618-2025-UF-GOPI-MDCC suscrito por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N°101-2025-MDCC/GOPI/AGOPI/SLCHS atendido por el Abogado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°132-2025-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°557-2025-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°026-2025-EL-SGALA- MDCC atendido por el Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveido N°207-2025-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas apunta, que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la LGCP asienta que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas determina que la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad;

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144;

Que, el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas subraya que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Sillar"*

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Pùblicas conceptúa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación;



Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión dispone que el órgano resolutivo en los gobiernos locales es el alcalde;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión pautaliza que el órgano resolutivo del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;



Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

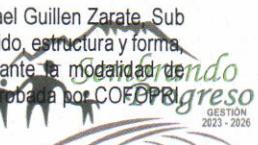
Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establece que los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°491-2021-GM-MDCC de fecha 27 de setiembre de 2021, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III Etapa, CUI 2262053, por la suma de S/ 68'968,645.86, con un plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), determinándose en el artículo tercero de la resolución citada que el frente 2 está aprobado con un presupuesto ascendente a S/ 26'350,190.75, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con Carta N°001-2024-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC de fecha 17 de setiembre del 2024, el representante común del Consorcio Zeta, Arq. Edward Conza Cañari, presenta el expediente técnico actualizado del frente 2, con un presupuesto ascendente a S/ 27'301,713.99, el cual tiene un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata); expediente que consiste en la intervención en pavimentación, muros de contención, veredas, bermas, áreas verdes, sistema de alcantarillado, señalización y podo táctil;

Que, a través del Informe N°338-2025-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 18 de junio del 2025, el Ing. Amilcar Rafael Guillen Zarate, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, concluye que la actualización del expediente técnico, se encuentra conforme en contenido, estructura y forma, por el monto de S/ 27'301,713.99, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, siendo su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata), encontrándose las vías debidamente saneadas, al contar con habilitación urbana aprobada por COEPRO.





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

"Cuna del Silencio"

Los siguientes planos de lotización fueron inscritas en las partidas registrales P06130411, P06131360, P06132240, P06129837, P06131513 y P06130088, bajo el detalle siguiente:



COSTO DIRECTO	S/ 18,817,234.01
Gastos Generales	S/ 1'622,127.14
Utilidad 8%	S/ 1'505,378.72
SUB TOTAL	S/ 21'944,739.87
IGV 18%	S/ 3'950,053.18
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 25'894,793.05
Supervisión de Obra	S/ 706,499.04
Expediente Técnico	S/ 102,079.52
Gestión de Proyectos	S/ 423,172.38
Liquidación Técnica Financiera	S/ 39,340.58
Costo del proyecto	S/ 27'165,884.57
Control Concurrente	S/ 135,829.42
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 27'301,713.99*

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 1814) así como evaluados y aprobados por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante Informe N°338-2025-SGEP/GOPI/Mdcc; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, los análisis de costos unitarios guardan relación con el presupuesto y la lista de insumos del proyecto en mención; además precisa que no es aplicable la exigencia de la metodología BIM debido a que la entidad no cuenta con un Plan de Implementación (BIP) aprobado, la misma que conllevaría a una reestructuración de procesos internos, adecuación tecnológica, definición de roles y responsabilidades, por lo que no podría procederse con dicha metodología.

Que mediante Informe N°032-2025-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 02 de julio de 2025, el Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, remite el formato 08-A del registro en fase de ejecución para proyectos de inversión, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas del folio 1586 y 1587, así como sustentadas en los costos de la inversión, que asciende a la suma de S/ 27'301,713.99, esto a fin de proceder con la actualización del expediente técnico, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, asimismo, solicita proceder con la aprobación de la consistencia del expediente técnico;

Que, con Informe N°618-2025-UF-GOPI-MDCC de fecha 07 de julio del 2025, el Eco. Franklin Maxon Valdivia Chávez, Responsable de la Unidad Formuladora, señala que el expediente técnico ya cuenta con informe de consistencia dado mediante Informe N°015-2019-VMVH/UF/Mdcc, por lo que, no requiere de nuevo registro de consistencia dentro del banco de inversión encontrándose el "Estado: En Registro" y con "Etapa: Ejecución Física (C)".

Que, a través del Informe N°101-2025-MDCC/GOPI/AGOPI/SLCHS de fecha 09 de julio de 2025, el Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, Abogado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la actualización del proyecto de inversión por el monto de S/ 27'301,713.99, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, mediante Informe Técnico N°132-2025-GOPI-MDCC de fecha 10 de julio de 2025, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad a la actualización del expediente técnico antes aludido, por un monto de S/ 27'301,713.99, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, con Informe N°557-2025-MDCC/GPPR de fecha 11 de julio del 2025, el C.P.C Ronald Jihuallanca Aquentia, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo de S/ 27'301,713.99;

Que, siendo que el expediente técnico puesto a consideración cuenta con los componentes necesarios para su ejecución y estimando la conformidad otorgada por parte de los funcionarios y/o servidores públicos competentes; aunado al otorgamiento de disponibilidad presupuestal, resulta, desde el punto de vista legal, procedente la aprobación del expediente en análisis, máxime si se presume que todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°026-2025-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Abg. Judith Mary Sivincha Rendon Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE la actualización del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III Etapa, frente 2, Código Único de Inversión 2262053, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 27'301,713.99, siendo el plazo de ejecución de 240 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), obtiene conformidad del Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N°207-2025-GAJ-MDCC emitido por el, al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones; lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Sillar"*

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha descentralizado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal *Aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la actualización del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III Etapa, frente 2, Código Único de Inversión 2262053, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 27'301,713.99, siendo el plazo de ejecución de 240 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/ 18,817,234.01
Gastos Generales	S/ 1'622,127.14
Utilidad 8%	S/ 1'505,378.72
SUB TOTAL	S/ 21'944,739.87
IGV 18%	S/ 3'950,053.18
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 25'894,793.05
Supervisión de Obra	S/ 706,499.04
Expediente Técnico	S/ 102,079.52
Gestión de Proyectos	S/ 423,172.38
Liquidación Técnica Financiera	S/ 39,340.58
Costo del proyecto	S/ 27'165,884.57
Control Concurrente	S/ 135,829.42
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 27'301,713.99*

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 1814) así como evaluados y aprobados por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 338-2025-SGEP/GOP/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la actualización del expediente técnico, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
A.D.P.  
Abg. Antonio Aposta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

